

7144

CONSTITUCIONES

DEL

SINODO DIOCESANO

DEL

OBISPADO DE CANARIAS

SOBRE

LA MORALIDAD



FONDO
José Miguel
Alzola

CONSTITUCIONES
DEL
SINODO DIOCESANO
DEL
OBISPADO DE CANARIAS
SOBRE
LA MORALIDAD



-732722-

Libro IV

De la Moralidad

Const. 204.—Motivo de una de nuestras más hondas preocupaciones de pastores de almas lo constituye la creciente marea de inmoralidad que se desborda por doquier. Y no nos referimos tan sólo al desorbitado auge de ciertos aspectos de la pública y más corruptora inmoralidad que, por el bien de nuestra diócesis en general, y de nuestra capital en particular, pedimos a las autoridades procuren atajar, adoptando para ello las medidas que reclaman de consumo el bienestar individual, familiar y social que ellas están en el grave deber de salvaguardar.

Const. 205.—Nos referimos también a esa otra inmoralidad, practicada por gentes que se consideran decentes, y que, en forma cada vez más inverecunda, y a través de salones de bailes y salas de espectáculos, y de playas, excursiones y paseos, está socavando los hogares, y profanando con las salpicaduras de las modas y vestidos inhonestos, hasta los mismos santuarios y templos de Dios.

Const. 206.—Conscientes de la gravísima responsabilidad que sobre nosotros pesa, si no nos oponemos con toda nuestra alma al desbordarse de esa cienaga, en la que quedan ahogadas la moralidad, la piedad y hasta la fe misma de los pueblos que retroceden cada día a los horrores y vergüenzas del paganismo, mandamos a todos los sacerdotes tanto seculares como religiosos que disfruten de licencias ministeriales en nuestra diócesis, que, con absoluta unanimidad de criterio y de conducta,—pues sin ella serán baldíos todos nuestros esfuerzos—lleven a la práctica las constituciones siguientes,

CAPIT. I. — SOBRE LA MODESTIA EN EL VESTIR

Const. 207.—Repasen todos con frecuencia la gravísima Instrucción de la S. Congregación del Concilio en la que, después de citar las palabras del Apóstol sobre la modestia con que deben vestirse las mujeres, recuerda cómo el mismo Sumo Pontífice se ha visto obligado a reprobar y condenar con acritud el vestido inhonesto, que visten hasta mujeres y jóvenes católicas, y que, no solamente ofende la belleza de la mujer, sino que misérrimamente conduce a su sempiterna ruina y a la ruina de los demás.

Const. 208.—No es pues de extrañar—añade la misma S. Congregación—que los Obispos, en cumplimiento de su divino ministerio y por todos los medios se hayan opuesto, cada uno en su diócesis, a este depravado libertinaje y a estas procacidades, aun soportando las críticas y burlas de algunos, y los ludibrios que han ocasionado estas medidas por parte de hombres de mala voluntad.

Const. 209.—Atengámonos fielmente todos a las normas trazadas en la aludida Instrucción por la referida S. Congregación del Concilio “que teniendo el deber de promover la disciplina del clero y del pueblo, no sólo exhorta vivamente a los sagrados Pastores a que ejerzan vigilancia y obren con energía, y los alaba por este proceder, sino que también con toda eficacia los alienta a que insistan en las normas dadas oportunamente, y a que urjan su cumplimiento en la medida de sus fuerzas, hasta que esta plaga pestífera se extirpe totalmente de las costumbres humanas”.

DE LA MODESTIA EN LOS TEMPLOS

Const. 210.—Hágaseles ver a las mujeres que si deben ser modelos de modestia y de pudor en el vestir siempre, mucho más han de serlo cuando se presenten en los tem-

plos de Dios, en los que no puede consentirse, en modo alguno, que entren llevando inhonestamente vestidos sus cuerpos, que, si en todas partes, en las iglesias, sobre todo, deben aparecer como templos a su vez del Espíritu Santo, y no como incentivos de pecado; que esto vienen a ser, en mayor o menor grado, todos los vestidos inhonestos.

Const. 211.—Por otra parte, tengan muy presente todos, y en especial los Rectores de Iglesias, así seculares como regulares, que el Código Canónico, en el mismo canon en que prescribe que los hombres estén con la cabeza descubierta, tanto en las iglesias como fuera de ellas cuando asisten a funciones sagradas, manda también expresamente que las mujeres han de estar en aquéllas con la cabeza cubierta “et modeste vestitae”, “y modestamente vestidas, sobre todo cuando se acercan a comulgar”. Así lo prescribe terminantemente el canon 1262.

NORMAS CONCRETAS SOBRE LOS VESTIDOS

Const. 212.—A fin pues de que todos los sacerdotes, así seculares como regulares, procedan en este punto con uniformidad de criterio, declaramos que no están vestidas honestamente, y menos aun modestamente,:

a) las mujeres que se presenten con escote más o menos provocativo.

b) las que lleven vestidos con abertura o con telas transparentes que dejen ver lo que el pudor manda velar

c) las que los tengan de tal manera ceñidos que acentúen o dibujen inhonestamente los contornos y formas, especialmente de ciertas partes del cuerpo.

d) las que los lleven demasiado cortos, o sea que no les cubran ampliamente las rodillas, tanto al sentarse, cuanto al caminar.

e) las que lleven la manga tan corta que no cubra, por lo menos, la mitad del brazo.

Tampoco están modestamente vestidas:

las de manga corta que no cubra del todo el antebrazo, y las que se presentan sin medias.

Const. 213.—En consecuencia con las constituciones precedentes, mandamos a todos los sacerdotes, así seculares como regulares, que a todas las mujeres que no se presenten honesta y modestamente vestidas, les nieguen la Sagrada Comunión, pasando de largo, como si no estuvieran en el comulgatorio.

Const. 214.—Tampoco podrán ser admitidas, las que no vengan honestamente vestidas, para el cargo de Madrinas en el Sacramento del Bautismo ni en el de la Confirmación.

Const. 215.—Asimismo, ordenamos a todos los señores Curas y Rectores de todas las Iglesias de nuestra Diócesis, que impidan la entrada en ellas, y si inadvertidamente entrasen, les inviten cortésmente a abandonar el templo a todas las mujeres que se presenten en él con vestidos inhonestos.

Const. 216.—No olvidemos que donde con mayor eficacia podemos exigir y conseguir el cumplimiento, por parte de las mujeres, de las normas de modestia en el vestir trazadas por la Iglesia, es precisamente en nuestros templos; como de hecho lo han conseguido ya ejemplarmente en no pocas diócesis de nuestra misma nación.

En cuanto a la modestia de las mujeres en las procesiones, véase la constitución 306 de las presentes Sinodales.

EN LAS ASOCIACIONES PIADOSAS

Const. 217.—Asimismo y en consecuencia con las prescripciones de la S. Congregación del Concilio, mandamos

a todos los párrocos y demás directores, tanto seculares como regulares, de todas las Asociaciones piadosas de mujeres, que no se admita en ellas a las que vistan trajes inhonestos; y que, en cuanto a las admitidas, si pecan después en esta materia, y avisadas no se corrigen, sean expulsadas.

Const. 218. — Fúndense y foméntense asociaciones de mujeres que tengan como norma el reprimir los abusos en los vestidos contra la modestia, cristiana, y el promover la pureza de las costumbres y la honestidad en el vestir, fieles a la consigna del Apóstol que decía: "No sabéis que vuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo? Glorificad pues a Dios en vuestro cuerpo".

EN COLEGIOS, CASAS RELIGIOSAS Y ESCUELAS

Const. 219. — Las superiores de los colegios y las maestras de escuela, esfuércense de tal modo en inculcar en las almas de las niñas el amor a la modestia, que sean frecuentemente inducidas a vestir honestamente, no admitiendo a las niñas que lleven vestidos inhonestos.

Const. 220. — Urgiendo el mismo modo las prescripciones terminantes de la misma S. Congregación del Concilio y las de la S. Congregación de Religiosos, ordenamos a todas las Religiosas de nuestra Diócesis que se guarden de admitir en sus colegios, escuelas, oratorios, salas de sítas o lugares de recreo, a las niñas que no vistan honestamente—así como tampoco a las madres de las mismas que usen vestidos inhonestos—; y que expulsen a las admitidas, en caso de que no se corrijan.

Const. 221.—En virtud del derecho que nos confiere el Derecho Canónico, y nos reconoce la misma legislación del Estado, de velar por la moralidad en todas las escue-

las tanto nacionales como particulares, y convencidos de que uno de los factores que más eficazmente influye, en pro o en contra de aquélla, es el ejemplo de las maestras y demás profesoras, encargamos a todas ellas que empiecen por vestirse con arreglo a la modestia cristiana; y que de tal manera procuren arraigar en el ánimo de las niñas el amor a esa modestia, que las muevan eficazmente a vestir de modo decente.

Normas a los párrocos y predicadores

Const. 222.—Del mismo modo y conforme a las normas de las tantas veces citada S. Congregación del Concilio, mandamos a los párrocos, principalmente, y a todos los predicadores, que siempre que tengan oportunidad, insistan, repréndan, rueguen, exhorten para que las mujeres lleven vestidos modestos, y tales que sean adorno y guarda de su virtud; y avisen a los padres, a fin de que no dejen llevar a sus hijas vestidos inhonestos.

Const. 223.—Recuerden a los padres la gravísima obligación que tienen de procurar la educación religiosa y moral de sus hijas, debiendo a este fin emplear toda diligencia para que las niñas, desde los primeros años, sean instruidas sólidamente en la doctrina cristiana, y para que fomenten en sus almas, con su palabra y sus ejemplos, el amor a las virtudes de la modestia y castidad, obligándoles a vestirse honestamente, así dentro del propio hogar, como fuera del mismo.

Const. 224.—Cuando coincidan durante el año fiestas que más se presten a inculcar la modestia cristiana, principalmente cuando son fiestas de la Bienaventurada Virgen María, los párrocos y sacerdotes directores, así seculares como regulares, de Piadosas Uniones y Asociaciones Católicas, cumpliendo las prescripciones de la referi-

da Congregación del Concilio, no omitan el exhortar y llamar oportunamente la atención sobre la modestia cristiana en el vestir.

CAPIT. II. — DE LOS BAILES

Const. 225.—Otra de las plagas que, cundiendo más cada día, va causando espantosos estragos en la moralidad y, por lo tanto, en la religiosidad misma de nuestra Diócesis, es la de los bailes modernos.

Const. 226.—Por ello, y en cumplimiento de uno de nuestros más graves deberes pastorales, condenamos todos aquellos bailes que, prácticamente son, en sí mismos, lascivos, o constituyen ciertamente peligro próximo por sí mismos, de suerte que quien osare tomar parte en ellos, o los permitiere a sus hijos se hará reo de pecado mortal.

Const. 227.—Inculcamos con el mayor encarecimiento a todos los párrocos y demás confesores, así seculares como regulares, que, por todos los medios que les inspire su celo por las almas, procuren alejar a los fieles de todos los bailes que llaman agarrados, los cuales siempre son peligrosos para la honestidad; y que no sean fáciles en excusar de ocasión próxima de pecado de lujuria a los varones que los frecuentan, así como tampoco del pecado al menos de escándalo y cooperación a las que con ellos bailan.

Desde luego, se ha de juzgar que las personas que frecuentan tales bailes no están, por el mal ejemplo de su conducta, en las debidas condiciones para acercarse diariamente a la Sagrada Comunión; ni tampoco son dignas de pertenecer a Asociaciones piadosas y sobre todo a las Asociaciones Marianas, de las que, por lo tanto, deberán ser expulsadas.

Const. 228.—Las autoridades civiles están gravemente obligadas en conciencia a exigir el cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre el baile, emanadas del Estado Español.

Const. 229.—En particular, merecen reprobación especial aquellos bailes en que se expiden bebidas alcohólicas, y aquéllos en que, bajo un disfraz y una máscara, se pisotea el pudor, dando ocasión a los mayores extremos de inmoralidad.

Const. 230.—Oímos con verdadera pena de nuestra alma que hay padres que no sólo permiten sino que conducen a sus hijos, aun contra su voluntad, a los citados bailes.

Asimismo se ha dado el caso de que se organicen bailes, llamados infantiles, en los que se inicia a los adolescentes en este camino del pecado. Los padres que toleren esto, se hacen reos de los pecados que cometan sus hijos, agravados con la obligación gravísima que tienen de velar por el alma de ellos.

CAPIT. III. — DE LOS CINES

Const. 231.—Es indiscutible que, entre las diversiones modernas, el cinematógrafo ha adquirido en los últimos años un puesto de importancia universal. Tengan todos muy presente cuánto daño producen en las almas las películas malas, y cómo, halagando las concupiscencias, ofrecen ocasión de pecado a todos, y a los jóvenes sobre todo.

Const. 232.—Por ello mandamos a todos los sacerdotes, que, así en el púlpito como en la conversación y en el confesonario, tengan siempre presentes y recuerden a los demás las reglas siguientes:

a) No es lícito ponerse en ocasión próxima voluntaria de pecado grave.

b) Hay ocasión próxima de pecado cuando la sesión cinematográfica—y dígaselo lo mismo de las teatrales—es en todo o en parte, en sí misma o en sus elementos, obscena o escandalosa, de tal modo que constituya una provocación directa a pensamientos o deseos malos o a otra ofensa a la ley de Dios.

c) Otro tanto ha de decirse de las películas que atacan directamente o solapadamente la doctrina o las instituciones de nuestra Sacrosanta Religión, habida cuenta, en este caso, del mayor peligro que ellas encierran para personas de escasa o ninguna formación religiosa.

Const. 233.—Encarecemos vivamente a todos los señores Párrocos, así como a los Rectores de Iglesias de Religiosos, y a los Superiores y Superiores de Colegios, que, secundando los deseos de la Santa Sede, procuren conseguir que los fieles hagan, al principio de cada año, la promesa de abstenerse de películas que ofendan la verdad o la moral cristiana.

Const. 234.—En cuestión de tan enorme importancia cual es esta del cine, llamamos gravemente la atención:

a) A las autoridades competentes, para requerir de ellas que la revisión de las producciones cinematográficas sea efectuada con un criterio más conforme a las necesidades morales de nuestro pueblo, y con una verdadera preocupación, para evitar el envenenamiento progresivo de sus almas; y a las autoridades locales para que cumplan y hagan cumplir inexorablemente lo prescrito por las disposiciones mismas civiles, sobre todo en lo que se refiere al obligado anuncio de las películas no aptas, y a la prohibición terminante de que asistan a ellas los menores.

b) A los organizadores de espectáculos, empresarios y propietarios de las salas cinematográficas, para que reflexionen sobre la terrible responsabilidad que afrontan delante de Dios si, por un interés material, contribuyen a la ruina de las conciencias, al menosprecio de la familia y a la corrupción de la vida social.

c) A los padres y a todos aquellos a quienes incumbe la tutela y la vigilancia sobre los muchachos y los jóvenes (en esto quisiéramos que nuestra voz asumiese los acentos de la mayor gravedad), para que sepan medir su deber y las desastrosas consecuencias que, en daño de sus hijos y de sus pupilos, engendraría cualquier negligencia en ese punto.

d) Por último, quisiéramos que Nuestro llamamiento llegase a todos los que son y quieren ser cristianos y que conservan un sentido de decencia moral, para que se abstengan de contribuir, en cualquier forma que sea, a actividades destinadas a causar tanto daño; y para que eviten el dar valor con su presencia a las salas en las que habitualmente se desprecian las leyes morales, incluso cuando, por excepción, se den espectáculos recomendables.

CAPIT. IV. — PLAYAS Y PISCINAS

Const. 235.—Las playas, en las que promiscuamente se bañan hombres y mujeres, y la desnudez es provocativa, constituyen de suyo ocasión de pecado grave para los que a ellas asisten. Quienes exhiban estas desnudeces pecan con el doble pecado de inmodestia y de escándalo. Es inhonesto el maillot y debe ser honesto el traje de baño.

Const. 236.—En las playas debe haber completa separación de sexos cuando se va con traje de baño, como

lo entendieron nuestros antepasados, que no eran nada mojigatos, y que supieron dar el pecho en las más grandes empresas que admiraron al mundo. Si no hay tal separación, no hay que extrañar que hombres y mujeres sean mutuamente objeto de tentación y peligro para la limpieza de sus almas.

Requerimos el más vigilante rigor de las Autoridades, a las que todas las personas decentes deberán ayudar en la labor de vigilancia y decoro de nuestras playas.

Const. 237.—Es ya un axioma por todos admitido el de que en las piscinas se cometen especiales abusos contra la moral; y que, mientras no sean exclusivas para los de cada sexo, la asistencia a las mismas constituye una conducta execrable a los ojos de Dios, de la Iglesia y de la simple decencia humana; sea cualquiera el pretexto higiénico o deportivo con que se trate de justificarla.

CAPIT. V. — PASEOS, RECREOS Y EXCURSIONES

Const. 238.—Llamamos seriamente la atención de los padres para que no permitan que sus hijas hagan excursiones con muchachos solos. Excursiones de éstas, a pie o en automóvil, suelen ser ocasión próxima de no pocos pecados y desgracias morales irreparables, ignominia de las hijas, y deshonor de los padres y madres que han dado lugar a ello.

En nombre de Dios exigimos que los padres abran los ojos, y tengan muy en cuenta los graves peligros a que exponen a sus hijos y a sus hijas cuando les dejan ir solos, a los cine, a las verbenas, y a ciertos paseos, salones y centros de recreo. Todo el mundo sabe a lo que se expone un muchacho que va solo a esos sitios, o una muchacha, aunque vaya acompañada de un joven.

CAPIT. VI. — RELACIONES PREMATRIMONIALES

Const. 239.—Reprobamos la mala costumbre que algunos han introducido, de que los novios vayan agarrados de la mano o del brazo, con evidente daño de la decencia pública y peligro de tentaciones impuras para los mismos actores y para los jóvenes, y niños que los vean.

Const. 240.—Reprobamos también el descuido de los padres que toleran que sus hijos se permitan, como novios, familiaridades impropias de quienes no están unidos todavía por el santo sacramento del matrimonio.

Const. 241.—Pecan gravemente los padres que consenten a sus hijos ir solos, de novios, por lugares apartados y desiertos; y los que les permiten mantener sus relaciones, sin que nadie les vigile, aunque sea dentro de sus propias casas. Muchos pecados de los hijos, así como ciertas desgracias bochornosas que a veces hundan en el deshonor a familias enteras, pecados son también de los padres, que habrán de dar por ellos estrechísima cuenta ante el tribunal de Dios.

CAPIT. VII. — ENCARGOS A SACERDOTES,

AUTORIDADES Y FIELES

Const. 242.—Secundando los expresos deseos de la Santa Sede que nos anima a oponernos valerosamente a la depravada licencia y proccidad modernas, suplicamos encarecidamente a todas las personas decentes de nuestra diócesis, y especialmente a los socios de A. Católica, a que nos secundan con todo ahinco en la campaña de moralización y decencia de costumbres que hemos emprendido; encareciéndoles, así a ellos como a los sacerdotes

de entrambos cleros, que se opongan como muros de bronce, a la creciente relajación de costumbres de nuestros fieles, soportando con ánimo fuerte y sereno las burlas, desprecios y persecuciones que por este motivo han de hacerles, pues en ello se acreditarán de verdaderos ministros y apóstoles de Jesucristo.

Const. 243.—Conjuramos asimismo a las autoridades todas a que, conscientes de su misión y gravísima responsabilidad, urjan, como es su deber, el cumplimiento de las leyes del Estado en cuanto atañe a la pública moralidad; especialmente en lo que se refiere a las casas de corrupción, salones de cine, locales de baile, horas de cierre, expendición de bebidas y prohibición del acceso a menores; así como la adopción de las oportunas medidas para evitar actos de inmoralidad en playas, piscinas, paseos y espectáculos.

Const. 244.—Con especial encarecimiento conjuramos a los padres, sacerdotes y autoridades de todos los órdenes a que se opongan con indomable energía a todos y a todo cuanto sea piedra de escándalo a los inocentes niños. No olviden las severísimas frases dirigidas por N. S. Jesucristo contra los que les escandalizan.